---Trelew, 01 de diciembre de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Por Sentencia Definitiva N° 18/2025 (22/10/2025), en lo que aquí respecta, este Tribunal readecuó las costas y los honorarios de la primera instancia y reguló honorarios a los letrados intervinientes por las labores desarrolladas en esta instancia. ----------

---Mediante ID 2111926 (26/10/2025) <Persona 1>, letrado apoderado de <Persona 2>, pidió aclaratoria, señalando que el resolutorio de este Tribunal, al readecuar los honorarios de primera instancia y regular los honorarios por las labores desarrolladas ante la Alzada, omitió hacer referencia al mínimo legal previsto en el artículo 7 de la Ley XIII N° 4. ------

---**II.** Pasando a resolver, destacamos que el recurso de aclaratoria sólo es procedente en los supuestos de error material, omisión o concepto oscuro del pronunciamiento judicial. Es que mediante el pedido de aclaración no se puede impugnar –pretendiendo sustituir– un pronunciamiento sino solamente corregirlo a través de una auténtica interpretación o integrarlo si se lo reputa incompleto (esta Sala, SIE N° 39/2010). ----------

---En el caso, el recurrente pretende que se haga referencia al mínimo legal previsto en el artículo 7 de la ley arancelaria, tanto en la readecuación de los honorarios de primera instancia como en la regulación de los honorarios por la labores desarrolladas en la Alzada. ----------

---Así, no corresponde hacer lugar a la aclaratoria, toda vez que el mínimo de honorarios que establece el artículo 7 de la ley de arancel se encuentra determinado legalmente y es de aplicación automática, resultando innecesario hacer referencia al mismo en cada sentencia que regule honorarios. ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:**--------

---**DESESTIMAR** la aclaratoria solicitada por <Persona 1> mediante ID 2111926 (26/10/2025). ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y pasen las actuaciones a resolver el recurso de casación interpuesto por el actor contra la Sentencia Definitiva. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Marcelo Fernando PERAL

- Dra. Natalia Isabel SPOTURNO

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 34 /2025 - SIC.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).